

40445

40451

**EVITEMOS LA
EXPLOTACIÓN
SEXUAL
DE LA MUJER**



“ Los Estados Partes
tomarán todas las
medidas apropiadas,
incluso de carácter
legislativo, para suprimir
todas las formas de trata
de mujeres y explotación
de la prostitución de la
mujer. ”

*Artículo 6to de la Convención
para la Eliminación de todas
las Formas de Discriminación
contra la Mujer, Aprobada por
el Congreso de la República
del Perú, mediante Resolución
Legislativa N° 23432 del 4 de
junio de 1982.*

PRESENTACION DE LA CAMPAÑA CONTRA EL TRAFICO DE MUJERES

El Movimiento El Pozo es una Organización No Gubernamental de Desarrollo que desde 1976 viene trabajando la problemática de prostitución.

Prostitución y Tráfico de Mujeres son fenómenos íntimamente ligados, que se mantienen en la sombra del desconocimiento, del encubrimiento y de la ilegalidad.

El tráfico de seres humanos es un hecho que está alcanzando dimensiones impresionantes, ocupando el tercer lugar como actividad ilegal lucrativa, luego del tráfico de drogas y de armas. Este se caracteriza por ser mayormente femenino y está a cargo de mafias internacionales que operan en los países de origen, tránsito y destino de las víctimas.

Se basa fundamentalmente en el engaño, coerción y violencia, generando situaciones inhumanas para las personas traficadas y grandes ganancias para los traficantes, quienes, en un sistema globalizado han visto facilitar su accionar.

Las mujeres son traficadas básicamente para la explotación sexual, matrimonios serviles y trabajos o labores domésticas. Todas en condiciones aberrantes que atentan contra los derechos fundamentales de toda persona humana.

Si bien el tema del tráfico de mujeres es mencionado recientemente, con mayor frecuencia en los medios de comunicación, no se percibe todavía como un problema que involucra a mujeres peruanas. El notable aumento de la migración externa en los últimos 10 a 15 años debería levantar inquietudes sobre el destino final de las miles de mujeres que han migrado del país y sobre la existencia de organizaciones y agencias que alientan y promueven la migración hacia Europa, Estados Unidos, Japón, Argentina y últimamente Corea. Ha habido algunas denuncias sobre casos de mujeres que viajaron a Italia y Suiza que han desaparecido o han muerto, pero no ha habido seguimiento de casos sospechosos ni hay investigaciones sobre la migración de mujeres o de las organizaciones que las reclutan. Mas bien se ha dado mucha publicidad últimamente en los medios de comunicación de varias agencias que promocionan matrimonios con hombres extranjeros¹.

Frente a este panorama se torna urgente tomar acciones concretas que frenen y eliminen esta práctica criminal. **Movimiento El Pozo**, busca contribuir a la disminución de esta problemática, a través de la Campaña de Sensibilización e Información denominada **"Evitemos el Tráfico de Mujeres"**. Consideramos importante esta campaña, para que, a partir de ella podamos, no sólo conocer la real dimensión del problema sino alertar a las personas e instituciones de la existencia de mafias internacionales dedicadas al tráfico de personas.

La Campaña consiste en una Carpeta, la cual contiene nuestra posición sobre la problemática de Prostitución y Tráfico de Mujeres, un Afiche con mensajes sobre tráfico, un Díptico sobre prostitución, un Tríptico alertando sobre los peligros del tráfico a mujeres y Artículos, Normas Legales y Publicaciones sobre tráfico de mujeres.

¹ TRAPASSO, Rosa Domínguez. "Prostitución Sexual y Tráfico de Mujeres con Fines de Explotación Sexual". Ponencia para el Simposium Internacional Sobre Prostitución y Tráfico. Madrid, España, 2000.

Tanto el Estado Peruano como la Sociedad Civil y la Comunidad Internacional tenemos que jugar un rol activo en combatir esta forma moderna de esclavitud. El Tráfico de Personas no es un problema de migración sino de derechos humanos, por ello todos/as tenemos el compromiso de combatirlo.

POSICIÓN DEL MOVIMIENTO "EL POZO" SOBRE LA PROBLEMÁTICA DE PROSTITUCIÓN Y TRÁFICO DE MUJERES (Revisado Mayo 2001)

MOVIMIENTO "EL POZO" es una ONG con sede en Lima, Perú, que trabaja con la problemática de la prostitución.

Reconocemos la importancia de ubicar la problemática de Prostitución y el Tráfico de Mujeres dentro del contexto socioeconómico, político y cultural de nuestros tiempos. Ambos problemas revisten todas las características de la dominación política, económica, racial, étnica y sexista vigentes dentro de estructuras neo liberales y patriarcales de nuestra sociedad. Es importante afirmar la relación que existe entre la Prostitución y el Tráfico de Mujeres con la actual crisis económica que afecta drásticamente a nuestros países y en especial las vidas de las mujeres.

Consideramos que la Prostitución y el Tráfico de Mujeres reflejan las relaciones de poder que hombres ejercen sobre mujeres. Consideramos que la Prostitución y el Tráfico de Mujeres llevan una relación directa con la cultura sexual machista y los roles sexuales de género que la sociedad atribuye a hombres y mujeres, otorgando mayor poder y privilegio a lo masculino. En sociedades patriarcales la identidad masculina es sinónimo de virilidad y conquista sexual. Las mujeres son consideradas como objetos sexuales o sirvientas domésticas. A pesar de los Movimientos de Liberación Femenina, la subordinación sexual de mujeres no ha sido erradicada.

La Prostitución y el Tráfico de Mujeres también están enfocados dentro del contexto de roles tradicionales de género: mujeres como objetos sexuales y hombres como compradores de sexo. El Tráfico de Mujeres forma parte del mercado de trabajo femenino y del fenómeno internacional de la feminización de la migración.

Somos conscientes que la prostitución y la industria sexual son medios de subsistencia para millones de mujeres. Frecuentemente se debate sobre la prostitución como una opción laboral pero hemos cuestionado la validez del concepto "una opción libre". ¿Qué significa el concepto de "opción" cuando las estructuras de poder dentro de la sociedad no ofrecen válidas alternativas de vida? ¿Qué significa el concepto de escoger una profesión o un oficio voluntariamente cuando las opciones laborales están determinadas por los estereotipos de género y las demandas del mercado? Creemos que el debate sobre la prostitución no debe centrarse en trabajo voluntario vs. trabajo forzado sino en el hecho de que la prostitución constituye una relación de poder sobre el cuerpo de la mujer y atenta contra su integridad sexual y sus derechos humanos. Se requiere examinar por qué la prostitución le es tan importante al hombre y por qué su sexualidad se expresa a través del poder.

Somos conscientes del movimiento en favor de los derechos de las personas que están involucradas en la prostitución. Consideramos válido que mujeres se organicen en defensa de sus derechos humanos, contra la violencia y para la protección de su salud. Sin embargo creemos que la defensa de las mujeres denominadas trabajadoras sexuales es una medida de corto plazo puesto que no cambia o modifica las relaciones de dominación y subordinación entre el cliente y la persona proveedora de sexo. La defensa de los derechos de mujeres que ejercen la prostitución no cambia el hecho de que los hombres compren el cuerpo de la mujer.

Si creemos que toda mujer es dueña de su propio cuerpo y tiene el derecho de vivir su sexualidad dentro de relaciones de mutualidad, respeto y justicia, entonces la prostitución y el tráfico de mujeres son totalmente inaceptables. Mas bien, estando convencidas que los

derechos sexuales son elemento fundamental de los derechos humanos, entonces toda manifestación de explotación sexual tendría que ser desterrada.

Creemos que la prostitución es una negación del ejercicio de los derechos sexuales de mujeres y hombres, derechos que tienen que ser animados por principios de equidad, placer mutuo y responsabilidad.

Lima, Perú

Mayo 2001

TRAFICO

MARY ROBINSON
ALTA COMISIONADA DE
LAS NACIONES UNIDAS
EN DERECHOS HUMANOS

El problema del tráfico de personas se ha agudizado a tal punto que finalmente está concitando el nivel de atención que se merece. Los factores que contribuyen a ello incluyen la creciente desigualdad en la distribución de riquezas en las sociedades y el porcentaje desproporcionado de mujeres entre aquellos que viven en la pobreza. La globalización y la revolución en las comunicaciones también juegan un papel, además de los problemas experimentados por las economías en transición. Los conflictos, sean internos o internacionales, son caldos de cultivo para el tráfico. La presencia de personal militar en situaciones de conflicto, incluso en la calidad de pacificadores, puede ser un factor agravante adicional.

De manera crítica, hoy en día se entiende que, debido a los elementos centrales de coerción y explotación, el tráfico constituye violencia contra las mujeres y, en consecuencia, una violación de sus derechos básicos.

El diseño de métodos efectivos para combatir el tráfico no ha sido fácil y hasta la fecha, el éxito ha sido limitado. Lo que se requiere es un abordaje consistente, basado en una comprensión compartida del problema. El tráfico no es un evento aislado sino una serie de actos y circunstancias constitutivas que implican a una amplia gama de actores. Están involucrados temas de salud, seguridad, economía e inmigración. Los que controlan el tráfico son despiadados y persistentes, muchos de ellos tienen estrechos vínculos con el crimen organizado.

Las medidas contra el tráfico deben tomar en cuenta estas múltiples dimensiones del problema. Deben abordar el ciclo completo del tráfico, empezando con mejoras en la base de información, asegurando un marco legal adecuado y un efectivo cumplimiento de la ley, medidas preventivas, protección y apoyo a las víctimas del tráfico y respuestas nacionales, regionales e internacionales coordinadas. Además, se debe abordar las causas básicas del tráfico como son la pobreza, la desigualdad y la discriminación.

Dentro del sistema de las Naciones Unidas, un número creciente de Tratados y Mecanismos Especiales de la Comisión de Derechos Humanos han estado enfocando su atención en el tema del tráfico y están haciendo recomendaciones. Varios Relatores Especiales han abordado el problema en el contexto de su mandatos respectivos. En particular, llamaría la atención al informe más reciente de la Relatora Especial sobre Violencia contra la Mujer, Radhika Coomaraswamy 1.

La lucha contra el tráfico es una alta prioridad para mi Oficina. Estamos trabajando activamente hacia la integración de los derechos humanos en los aspectos legales y de políticas de las iniciativas internacionales, regionales y nacionales. Estamos llevando a cabo proyectos en los Balcanes y en el Asia. Se pone especial énfasis en la cooperación con organizaciones como el consejo de Europa, el Programa de Desarrollo de las Naciones Unidas y la Organización Internacional de Migración, y en la canalización de fondos a ONG a través del Fondo Fiduciario de las Naciones Unidas sobre Formas Contemporáneas de Esclavitud. Este problema será realmente abordado a nivel de las bases, pero los individuos en las bases necesitan el tipo de apoyo que se ha estado señalando.

El tráfico de personas es una prioridad porque es un tema de derechos humanos urgente, una violación de todo un espectro de derechos fundamentales que ha alcanzado proporciones globales. El tráfico es la antítesis misma de la Declaración Universal de Derechos Humanos y la lucha para eliminarlo representa uno de los desafíos más difíciles para los derechos humanos en el mundo hoy en día.

1 *Integration of the Human Rights of women and the Gender Perspective: Violence Against Women*, E/CN.4/2000/68/Add.2, 8 de febrero del 2000.

Disponible en: <http://www.unhcr.ch/huridoca.nsf/>.

TRAFICO DE MUJERES Y PROSTITUCION DE MENORES

ROSA DOMINGA TRAPASSO
MOVIMIENTO EL POZO

Hemos hablado de prostitución bajo varios aspectos y enfoques y ahora consideraremos la otra dimensión de la prostitución: el tráfico de mujeres y niñas/os

El tráfico de mujeres también conocido como "trata de blancas" no es un fenómeno nuevo; ha existido durante siglos. Lo que caracteriza el tráfico de mujeres hoy día es su dimensión internacional o global. La prostitución se ha extendido a todos los continentes y forma parte de la industria sexual que comercializa el cuerpo, especialmente el de las mujeres y niñas/os y siendo actualmente un negocio multimillonario. La comercialización sexual genera enormes ganancias para los proxenetas, los dueños y administradores de prostíbulos, hostales, centros de diversión, agencias de turismo, etc.

Quisiera remarcar la importancia que tiene el ubicar la problemática del tráfico de mujeres, niños/as, dentro del concepto socio económico y cultural de nuestros tiempos, es decir, la relación entre tráfico de personas, la globalización de la economía y los ajustes estructurales que han afectado tan agudamente a nuestros países y específicamente a las mujeres. Esta política neoliberal que se expresa en la privatización, la desregulación de la moneda, la supresión de los servicios sociales, etc, trae como consecuencia mayor desempleo y aumento de la pobreza. El crecimiento de la migración femenina es una muestra de como millones de mujeres buscan nuevas formas de sobrevivencia. Si en tiempos pasados, frente a la crisis económica y falta de empleo, eran predominantemente los hombres los que migraban dentro del país o al extranjero, hoy comprobamos que mayoritariamente son las mujeres las que salen de sus lugares de origen en busca de otras posibilidades de vida. La situación de desesperación y las exigencias que sienten las mujeres en sus países de origen son factores que contribuyen al tráfico haciendo que sean los traficantes los que se benefician recibiendo grandes ganancias con la migración femenina. La Oficina Internacional de Migración ha calculado en 7.000 millones de dólares, el dinero que se mueve en Europa provenientes del tráfico de mujeres.

Pero estos factores, por si solos, no explican el por qué de la migración femenina y la creciente explotación global de mujeres, niñas/os. Igualmente importante es enfocar el tráfico de mujeres, niños y niñas, dentro de una perspectiva de género. Sin la demanda masculina a la prostitución en los países industrializados, no habria dicho tráfico. El estereotipo de mujeres exóticas de los países del tercer mundo, pone al descubierto los conceptos racistas y sexistas presentes en la mentalidad de los hombres. Es la vigencia de estos estereotipos sexuales y racistas patriarcales, que consideran a las mujeres como objetos sexuales y obedientes esclavas domésticas, que permite la existencia del tráfico de personas.

En los países de la Comunidad europea han empezado a formular medidas legales para penar la inmigración a sus territorios y en relación a ello, Grupos de ONG's en Europa han presentado una Declaración de Principios a los ministros de la Comunidad Europea exigiendo:

1. Desarrollar políticas contra: "el tráfico de mujeres " que reconozcan con toda claridad las violaciones a los derechos humanos de las mujeres afectadas, evitando las distorsiones comunes.
2. Las políticas deben basarse en los siguientes principios:

a) El derecho de las mujeres de poder controlar su vida y su cuerpo, el derecho a viajar y a emigrar. Las medidas tomadas deben dirigirse prioritariamente contra la violencia y el abuso, siendo estos los problemas principales de las mujeres.

b) Las medidas deben dirigirse a las causas fundamentales : el injusto orden económico internacional, las políticas restrictas de migración, la cultura sexista y el racismo.

La discusión sobre Tráfico de Mujeres debe partir de la crítica al sistema patriarcal, de los aspectos racistas de este fenómeno y de las estructuras de la globalización de la economía.

ENTREVISTA A LA INTERPOL EL CONTRABANDO DE PERSONAS PRODUCE 30 BILLONES EN UN AÑO.

Por KRISTEN SCHWEIZER REUTERS
Budapest, 27 de Setiembre, 2001.

El jueves, un alto funcionario de la Interpol dijo que el contrabando de personas es la tercera actividad más rentable del crimen organizado a nivel mundial, produciendo ganancias al rededor de 30 billones de dólares al año. Mladen Vilinec, director de la oficina sobre Trafico de Seres Humanos de la Interpol, dijo a Reuters en una entrevista, que con pocos perpetradores detenidos y las altas ganancias por obtener, es probable que el mercado de personas crezca como hongos en los próximos años. "Me temo que estemos sólo en las etapas iniciales de lo que se está convirtiendo en una epidemia a nivel mundial", dijo Vilinec. "Aunque las verdaderas cifras son desconocidas creemos que el tráfico humano a nivel mundial equivale a alrededor de 30 billones al año". Como comercio de bajo riesgo y alta ganancia es, actualmente, la empresa criminal más lucrativa después del contrabando de la droga y de armas. Vilinec, un croata que trabaja en la oficina principal de la Interpol en Lyon, Francia, dijo que más de medio millón de inmigrantes entran ilegalmente a Europa cada año. Otro medio millón han huido de China y entre cuatro a cinco millones viven ilegalmente en los Estados Unidos. A pesar de que el número exacto de migrantes contrabandeados anualmente no es conocido. Vilinec dijo que eran más del doble cada año, en los últimos cinco años. Alrededor de 35.000 afganos huyeron de su patria en el año 2000, dijo. Las redes del crimen organizado manejan el 99% del contrabando de personas en todo el mundo, y la policía está enfrentando una crisis tratando de contener el flujo, especialmente de China, Afganistán, Bangladesh e Irak, añadió.

MEJOR INFORMACION. La interpol, en su asamblea anual en Budapest, aprobó el establecimiento de una nueva fuerza operante para combatir el comercio, poner en la mira a los contrabandistas, y cabildear por leyes más estrictas contra el tráfico. La organización policiaca internacional contra el crimen quiere que la nueva fuerza trace la ruta, patrones y métodos de operación de los contrabandistas conocidos, y que compartan la información con los 179 miembros de la interpol. "A menudo, los países vecinos no tienen ni ideas sobre los patrones de contrabando de los otros", dijo Vilinec. "Necesitamos presionar para que en algunos países exista legislación que se enfoque más en los traficantes que en los migrantes", dijo, señalando que, en algunos países, el contrabando de personas no era considerado una ofensa punible.

VIAJE ACCIDENTADO. Cada año, miles de migrantes huyen de sus hogares soportando largos viajes, a menudo apretados en camiones, o escondiéndose en el piso y, muchas veces, nadando a lo largo de los rios. Otros son obligados a contrabandear drogas, cuando llegan a su destino. Aquellos que se rehusan a pagar - los honorarios de un contrabandista - pueden llegar a los \$10.000 por persona hacia un destino europeo - pueden ser humillados o hasta torturados, dijo Vilinec. A los hombres se les cercena los dedos y estos son enviados por correo a su parientes exigiendo el pago. Las mujeres han sido violadas mientras sus familias, en sus países de origen, eran obligadas a escuchar por el teléfono. Vilinec dijo que una de las rutas de contrabando comienza en China va a través de Rusia, Ucrania y Hungría, y termina en Alemania. Otra, empieza en el Medio Oriente y a través de Turquía, hacia los Balcanes. Barcos cargueros transportan su carga humana de China hacia la costa occidental de los Estados Unidos. "Estamos viendo un incremento real en el uso de botes grandes para contrabandear personas", dijo Vilinec.

LAS DIMENSIONES RACIALES DEL TRAFICO DE PERSONAS -EN ESPECIAL MUJERES Y NIÑAS/OS-

Por: Angélica Kartusch
22 de Octubre., 2001

En el contexto de una economía global que reduce su marcha, existe un sector que contradice esta tendencia. Cada año, millones de individuos, mayormente mujeres y niñas/os, son engañadas, vendidas, obligadas o de otra forma forzadas a situaciones de explotación de las que no pueden escapar. Ellas son las mercaderías en una industria global multimillonaria dominada por grupos criminales altamente organizados que funcionan con impunidad.

El "nuevo comercio de esclavos", como lo denominó el Presidente nigeriano Olusegun Obasanjo en una conferencia en Lagos el mes de febrero pasado, ha crecido en gravedad y magnitud recientemente. Es difícil obtener cifras confiables, pero se estima que 45,000 a 50,000 mujeres y niñas/os son traficadas anualmente sólo a los Estados Unidos. Las crecientes dificultades económicas, particularmente en los países en desarrollo y en transición, los pesados obstáculos para la migración legal y los conflictos armados graves han coincidido con un incremento en el número de casos de tráfico, así como en una expansión del problema a zonas que previamente estaban menos afectadas.

El tráfico es un fenómeno que afecta e implica a todas las regiones y a la mayoría de países del mundo. Aunque las rutas del tráfico cambian constantemente, un factor constante es la distinción económica entre los países de origen y los países de destino. Al igual que sucede con otras formas de migración irregular, el tráfico invariablemente involucra el movimiento desde un país más pobre a otro más rico. Las mujeres del sudeste asiático son traficadas a Norte América y otros países del sudeste asiático. Las mujeres africanas son traficadas a Europa Occidental. La ruptura de la ex Unión Soviética y el trastorno económico y político resultante ha conllevado a un aumento dramático en el número de mujeres traficadas desde Europa Central y Oriental.

El tráfico también florecerá durante y luego de prolongado conflicto social. La antigua Yugoslavia se ha convertido en un destino central de tráfico, así como en un centro importante de tránsito y procesamiento para mujeres de Europa Central y Oriental. Existe evidencia que sugiere que durante la crisis de Kosovo, las mujeres y niñas fueron secuestradas por bandas armadas o sacadas con engaños de los campos de refugiados de Albania del Norte. Varias organizaciones internacionales han informado que el tráfico hacia y desde Kosovo y desde otras partes de la antigua Yugoslavia están en escalada como respuesta a una percibida demanda de prostitución de parte de trabajadores extranjeros con recursos, incluyendo los cuerpos de paz de Naciones Unidas.

COMO OPERA EL TRAFICO

Los traficantes usan una variedad de métodos de reclutamiento, incluyendo secuestro abierto y compra directa a los miembros de la familia. Sin embargo, en la mayoría de los casos, la víctima potencial de tráfico ya está buscando una opción para migrar en el momento en que es abordada por un conocido o seducida a través de propaganda. Algunas son engañadas a creer que están siendo reclutadas para un empleo legítimo o matrimonio en el extranjero. Otras saben que están siendo reclutadas en la

industria sexual e incluso que serán obligadas a trabajar para pagar grandes sumas de reclutamiento y transporte, pero se decepcionan con sus condiciones de trabajo. La red de dependencia es compleja. Los traficantes, generalmente, buscan ejercer control sobre la identidad legal de una víctima a través de confiscarle su pasaporte o documentos oficiales. La entrada o salida de ésta al país de destino es usualmente ilegal -sirviendo para incrementar su dependencia en los traficantes. El cautiverio por deuda es ampliamente usado para controlar las personas en tráfico y para asegurar su continuo lucro. La reclusión física, la violencia y la intimidación son denunciadas frecuentemente.

Los traficantes son apresados en muy raras ocasiones y aún es más raro que sean procesados. Las sanciones por tráfico son relativamente leves comparadas con el contrabando de drogas o armas. Una razón para el pobre cumplimiento de la ley relativa al tráfico es la baja incidencia de informes al respecto. Esto no es difícil de entender. Las víctimas del tráfico son raramente tratadas como cualquier otra cosa que criminales por las autoridades del estado receptor y frecuentemente son detenidas, procesadas y deportadas. Esta realidad, combinada con un temor a las represalias de parte de los traficantes, significa que las personas víctimas del tráfico tienen poco incentivo para cooperar con las autoridades encargadas del cumplimiento de la ley en los países de destino. Una falta de conocimiento de los derechos y autorizaciones legales, de los obstáculos culturales y lingüísticos y la ausencia de mecanismos de apoyo se combinan para aislar más a las mujeres traficadas y para impedirles buscar o recibir justicia.

EL NEXO CRITICO ENTRE TRAFICO Y DISCRIMINACION RACIAL

Aunque los nexos entre el tráfico y el sesgo racial no resultan inmediatamente claros, son de todas formas innegables. Tal como lo afirmó la Alta Comisionada de la ONU para los derechos humanos, Mary Robinson, "El tráfico es inherentemente discriminatorio. En el caso del tráfico hacia la industria sexual global, estamos hablando acerca de hombres de países relativamente prósperos pagando por los servicios sexuales de mujeres y niñas - y algunas veces hombres y niños - de países menos ricos. Esto es más que un tema de derechos laborales o un tema de desarrollo desigual. Es un tema de derechos humanos básicos porque involucra una forma masiva y dañina de discriminación".

Debido a que la gran mayoría de personas traficadas son mujeres, el tráfico usualmente se considera un tema de género y resultado de discriminación sobre la base del sexo. Raramente es analizado desde la perspectiva de la discriminación por raza. Ha existido poca discusión sobre si es que la raza u otras formas de discriminación contribuyen a la probabilidad de que las mujeres y niñas se conviertan en víctimas del tráfico. Sin embargo, cuando se presta atención a qué mujeres se encuentran en mayor riesgo de ser traficadas, el nexo de este riesgo con su marginación social y racial se torna claro. Más aún, la raza y la discriminación racial pueden no sólo constituir un factor de riesgo para el tráfico, sino que también puede determinar el tratamiento que experimentan las mujeres en los países de destino. Además, la ideología racista y la discriminación racial, étnica y de género pueden crear una demanda en la región o país de destino que podría contribuir al tráfico en mujeres y niñas.

Las conexiones entre el tráfico y la discriminación racial han sido el centro de muchos de los preparativos para la Conferencia Mundial contra el Racismo, la Discriminación Racial, la Xenofobia e Intolerancia Relacionada, a llevarse a cabo en Durban,

Sudáfrica, en otoño. Durante el Seminario de Expertos de Asia Pacífico en Preparación para la Conferencia Mundial, realizado en setiembre, Tailandia enfatizó la interacción del género con la discriminación racial. De acuerdo a la delegación del país, algunas mujeres de ciertos grupos étnicos o raciales fueron víctimas de abusos en mayor medida que otras mujeres, mientras que formas particulares de violaciones, tales como el tráfico de mujeres y niñas, frecuentemente involucraba actitudes y percepciones racistas y frecuentemente eran dirigidos a ciertos grupos étnicos y raciales, mujeres indígenas y migrantes.

Los participantes a la reunión de Bangkok también acordaron que la ideología racista alimenta el tráfico y que el considerar la sexualidad femenina como una "mercancía", resulta en el abuso de mujeres y niñas. Los expertos invocaron la ampliación de la toma de conciencia respecto a la realidad y el ámbito del tráfico, incluyendo el uso del engaño y la fuerza para encerrar y reprimir a las víctimas. Los gobiernos fueron urgidos a combatir el racismo y el tráfico y los líderes políticos fueron convocados para abstenerse de hacer pronunciamientos que pudieran alentar el racismo. Una reunión de un grupo de expertos sobre discriminación racial y de género (Zagre, Croacia, 21-24 de noviembre, 2000) recomendó que la Conferencia Mundial prestara una atención específica al tema de género en la consideración de sus temas y que tomara en cuenta la intersección en la discriminación de género y la discriminación racial.

CONCLUSION

No existen soluciones fáciles para la plaga del tráfico pero su magnitud requiere de acción rápida. Tal como ha afirmado la Alta Comisionada Mary Robinson, el combatir el fenómeno va a requerir abordajes interdisciplinarios holísticos y de largo plazo que aborden cada aspecto del ciclo del tráfico y que reconozcan explícitamente las conexiones entre tráfico, migración, racismo y discriminación racial. Esta tarea recién ha empezado y llevarla adelante será uno de los desafíos ante los delegados de la Conferencia de Durban. Ellos tendrán poco espacio para fallar - el destino de millones de mujeres y niños en el mundo depende de ello.

Angelika Kartusch Ludwig

Instituto Boltzmann por los Derechos Humanos (BIM, por sus siglas en alemán)
Hessgasse 1, A- 1010 Viena

Tel: +43 1 4277 - 27438, fax: 27429 / 27430.

Página web: <http://www.univie.ac.at/bim>

PROTOCOLO PARA PREVENIR, REPRIMIR Y SANCIONAR LA TRATA DE PERSONAS, ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑOS, QUE COMPLEMENTA LA CONVENCIÓN DE LAS NACIONES UNIDAS CONTRA LA DELINCUENCIA ORGANIZADA TRANSNACIONAL

Preámbulo

Los Estados Parte en el presente Protocolo,

Declarando que para prevenir y combatir eficazmente la trata de personas, especialmente mujeres y niños, se requiere un enfoque amplio e internacional en los países de origen, tránsito y destino que incluya medidas para prevenir dicha trata, sancionar a los traficantes y proteger a las víctimas de esa trata, en particular amparando sus derechos humanos internacionalmente reconocidos,

Teniendo en cuenta que si bien existe una gran variedad de instrumentos jurídicos internacionales que contienen normas y medidas prácticas para combatir la explotación de las personas, especialmente las mujeres y los niños, no hay ningún instrumento universal que aborde todos los aspectos de la trata de personas,

Preocupados porque de no existir un instrumento de esa naturaleza las personas vulnerables a la trata no estarán suficientemente protegidas,

Recordando la resolución 53/111 de la Asamblea General, de 9 de diciembre de 1998, en la que la Asamblea decidió establecer un comité especial intergubernamental de composición abierta encargado de elaborar una convención internacional amplia contra la delincuencia transnacional organizada y de examinar la elaboración, entre otras cosas, de un instrumento internacional relativo a la trata de mujeres y de niños,

Convencidos de que para prevenir y combatir ese delito será útil complementar la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional con un instrumento internacional destinado a prevenir, reprimir y sancionar la trata de personas, especialmente mujeres y niños,

Acuerdan lo siguiente:

I. Disposiciones generales

Artículo 1 - Relación con la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional

1. El presente Protocolo complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional y se interpretará juntamente con la Convención.
2. Las disposiciones de la Convención se aplicarán mutatis mutandis al presente Protocolo, a menos que en él se disponga otra cosa.
3. Los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo se considerarán delitos tipificados con arreglo a la Convención.

Artículo 2 - Finalidad

Los fines del presente Protocolo son:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas, prestando especial atención a las mujeres y los niños;
- b) Proteger y ayudar a las víctimas de dicha trata, respetando plenamente sus derechos humanos; y
- c) Promover la cooperación entre los Estados Parte para lograr esos fines.

Artículo 3 - Definiciones

Para los fines del presente Protocolo:

a) Por "trata de personas" se entenderá la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos;

b) El consentimiento dado por la víctima de la trata de personas a toda forma de explotación que se tenga la intención de realizar descrita en el apartado a) del presente artículo no se tendrá en cuenta cuando se haya recurrido a cualquiera de los medios enunciados en dicho apartado;

c) La captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de un niño con fines de explotación se considerará "trata de personas" incluso cuando no se recurra a ninguno de los medios enunciados en el apartado a) del presente artículo;

d) Por "niño" se entenderá toda persona menor de 18 años.

Artículo 4 - Ámbito de aplicación

A menos que contenga una disposición en contrario, el presente Protocolo se aplicará a la prevención, investigación y penalización de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo, cuando esos delitos sean de carácter transnacional y entrañen la participación de un grupo delictivo organizado, así como a la protección de las víctimas de esos delitos.

Artículo 5 - Penalización

1. Cada Estado Parte adoptará las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito en su derecho interno las conductas enunciadas en el artículo 3 del presente Protocolo, cuando se cometan intencionalmente.

2. Cada Estado Parte adoptará asimismo las medidas legislativas y de otra índole que sean necesarias para tipificar como delito:

a) Con sujeción a los conceptos básicos de su ordenamiento jurídico, la tentativa de comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo;

b) La participación como cómplice en la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo; y

c) La organización o dirección de otras personas para la comisión de un delito tipificado con arreglo al párrafo 1 del presente artículo.

II. Protección de las víctimas de la trata de personas

Artículo 6 - Asistencia y protección a las víctimas de la trata de personas

1. Cuando proceda y en la medida que lo permita su derecho interno, cada Estado Parte protegerá la privacidad y la identidad de las víctimas de la trata de personas, en particular, entre otras cosas, previendo la confidencialidad de las actuaciones judiciales relativas a dicha trata.

2. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico o administrativo interno prevea

medidas con miras a proporcionar a las víctimas de la trata de personas, cuando proceda:

a) Información sobre procedimientos judiciales y administrativos pertinentes;

b) Asistencia encaminada a permitir que sus opiniones y preocupaciones se presenten y examinen en las etapas apropiadas de las actuaciones penales contra los delincuentes sin que ello menoscabe los derechos de la defensa.

3. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de aplicar medidas destinadas a prever la recuperación física, psicológica y social de las víctimas de la trata de personas, incluso, cuando proceda, en cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil, y en particular mediante el suministro de:

- a) Alojamiento adecuado;
- b) Asesoramiento e información, en particular con respecto a sus derechos jurídicos, en un idioma que las víctimas de la trata de personas puedan comprender;
- c) Asistencia médica, psicológica y material; y
- d) Oportunidades de empleo, educación y capacitación.

4. Cada Estado Parte tendrá en cuenta, al aplicar las disposiciones del presente artículo, la edad, el sexo y las necesidades especiales de las víctimas de la trata de personas, en particular las necesidades especiales de los niños, incluidos el alojamiento, la educación y el cuidado adecuados.

5. Cada Estado Parte se esforzará por prever la seguridad física de las víctimas de la trata de personas mientras se encuentren en su territorio.

6. Cada Estado Parte velará por que su ordenamiento jurídico interno prevea medidas que brinden a las víctimas de la trata de personas la posibilidad de obtener indemnización por los daños sufridos.

Artículo 7 - Régimen aplicable a las víctimas de la trata de personas en el Estado receptor

1. Además de adoptar las medidas previstas en el artículo 6 del presente Protocolo, cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas legislativas u otras medidas apropiadas que permitan a las víctimas de la trata de personas permanecer en su territorio, temporal o permanentemente, cuando proceda.

2. Al aplicar la disposición contenida en el párrafo 1 del presente artículo, cada Estado Parte dará la debida consideración a factores humanitarios y personales.

Artículo 8 - Repatriación de las víctimas de la trata de personas

1. El Estado Parte del que sea nacional una víctima de la trata de personas o en el que ésta tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor facilitará y aceptará, sin demora indebida o injustificada, la repatriación de esa persona teniendo debidamente en cuenta su seguridad.

2. Cuando un Estado Parte disponga la repatriación de una víctima de la trata de personas a un Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor, velará por que dicha repatriación se realice teniendo debidamente en cuenta la seguridad de esa persona, así como el estado de cualquier procedimiento legal relacionado con el hecho de que la persona es una víctima de la trata, y preferentemente de forma voluntaria.

3. Cuando lo solicite un Estado Parte receptor, todo Estado Parte requerido verificará, sin demora indebida o injustificada, si la víctima de la trata de personas es uno de sus nacionales o tenía derecho de residencia permanente en su territorio en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor.

4. A fin de facilitar la repatriación de toda víctima de la trata de personas que carezca de la debida documentación, el Estado Parte del que esa persona sea nacional o en el que tuviese derecho de residencia permanente en el momento de su entrada en el territorio del Estado Parte receptor convendrá en expedir, previa solicitud del Estado Parte receptor, los documentos de viaje o autorización de otro tipo que sean necesarios para que la persona pueda viajar a su territorio y reingresar en él.

5. El presente artículo no afectará a los derechos reconocidos a las víctimas de la trata de personas con arreglo al derecho interno del Estado Parte receptor.

6. El presente artículo se entenderá sin perjuicio de cualquier acuerdo o arreglo bilateral o multilateral aplicable que rija, total o parcialmente, la repatriación de las víctimas de la trata de personas.

III. Medidas de prevención, cooperación y otras medidas

Artículo 9 - Prevención de la trata de personas

1. Los Estados Parte establecerán políticas, programas y otras medidas de carácter amplio con miras a:

- a) Prevenir y combatir la trata de personas; y
- b) Proteger a las víctimas de trata de personas, especialmente las mujeres y los niños, contra un nuevo riesgo de victimización.

2. Los Estados Parte procurarán aplicar medidas tales como actividades de investigación y campañas de información y difusión, así como iniciativas sociales y económicas, con miras a prevenir y combatir la trata de personas.

3. Las políticas, los programas y demás medidas que se adopten de conformidad con el presente artículo incluirán, cuando proceda, la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y otros sectores de la sociedad civil.

4. Los Estados Parte adoptarán medidas o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral o multilateral, a fin de mitigar factores como la pobreza, el subdesarrollo y la falta de oportunidades equitativas que hacen a las personas, especialmente las mujeres y los niños, vulnerables a la trata.

5. Los Estados Parte adoptarán medidas legislativas o de otra índole, tales como medidas educativas, sociales y culturales, o reforzarán las ya existentes, recurriendo en particular a la cooperación bilateral y multilateral, a fin de desalentar la demanda que propicia cualquier forma de explotación conducente a la trata de personas, especialmente mujeres y niños.

Artículo 10 - Intercambio de información y capacitación

1. Las autoridades de los Estados Parte encargadas de hacer cumplir la ley, así como las autoridades de inmigración u otras autoridades competentes, cooperarán entre sí, según proceda, intercambiando información, de conformidad con su derecho interno, a fin de poder determinar:

- a) Si ciertas personas que cruzan o intentan cruzar una frontera internacional con documentos de viaje pertenecientes a terceros o sin documentos de viaje son autores o víctimas de la trata de personas;
- b) Los tipos de documento de viaje que ciertas personas han utilizado o intentado utilizar para cruzar una frontera internacional con fines de trata de personas; y
- c) Los medios y métodos utilizados por grupos delictivos organizados para los fines de la trata de personas, incluidos la captación y el transporte, las rutas y los vínculos entre personas y grupos involucrados en dicha trata, así como posibles medidas para detectarlos.

2. Los Estados Parte impartirán a los funcionarios encargados de hacer cumplir la ley, así como a los de inmigración y a otros funcionarios pertinentes, capacitación en la prevención de la trata de personas o reforzarán dicha capacitación, según proceda. Ésta deberá centrarse en los métodos aplicados para prevenir dicha trata, enjuiciar a los traficantes y proteger los derechos de las víctimas, incluida la protección de las víctimas frente a los traficantes. La capacitación también deberá tener en cuenta la necesidad de considerar los derechos humanos y las cuestiones relativas al niño y a la mujer, así como fomentar la cooperación con organizaciones no gubernamentales, otras organizaciones pertinentes y demás sectores de la sociedad civil.

3. El Estado Parte receptor de dicha información dará cumplimiento a toda solicitud del Estado Parte que la haya facilitado en el sentido de imponer restricciones a su utilización.

Artículo 11 - Medidas fronterizas

1. Sin perjuicio de los compromisos internacionales relativos a la libre circulación de personas, los Estados Parte reforzarán, en la medida de lo posible, los controles fronterizos que sean necesarios para prevenir y detectar la trata de personas.
2. Cada Estado Parte adoptará medidas legislativas u otras medidas apropiadas para prevenir, en la medida de lo posible, la utilización de medios de transporte explotados por transportistas comerciales para la comisión de los delitos tipificados con arreglo al artículo 5 del presente Protocolo.
3. Cuando proceda y sin perjuicio de las convenciones internacionales aplicables se preverá, entre esas medidas, la obligación de los transportistas comerciales, incluidas las empresas de transporte, así como los propietarios o explotadores de cualquier medio de transporte, de cerciorarse de que todos los pasajeros tengan en su poder los documentos de viaje requeridos para entrar en el Estado receptor.
4. Cada Estado Parte adoptará las medidas necesarias, de conformidad con su derecho interno, para prever sanciones en caso de incumplimiento de la obligación enunciada en el párrafo 3 del presente artículo.
5. Cada Estado Parte considerará la posibilidad de adoptar medidas que permitan, de conformidad con su derecho interno, denegar la entrada o revocar visados a personas implicadas en la comisión de delitos tipificados con arreglo al presente Protocolo.
6. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 27 de la Convención, los Estados Parte considerarán la posibilidad de reforzar la cooperación entre los organismos de control fronterizo, en particular, entre otras medidas, estableciendo y manteniendo conductos de comunicación directos.

Artículo 12 - Seguridad y control de los documentos

Cada Estado Parte adoptará, con los medios de que disponga, las medidas que se requieran para:

- a) Garantizar la necesaria calidad de los documentos de viaje o de identidad que expida a fin de que éstos no puedan con facilidad utilizarse indebidamente ni falsificarse o alterarse, reproducirse o expedirse de forma ilícita; y
- b) Garantizar la integridad y la seguridad de los documentos de viaje o de identidad que expida o que se expidan en su nombre e impedir la creación, expedición y utilización ilícitas de dichos documentos

Artículo 13 - Legitimidad y validez de los documentos

Cuando lo solicite otro Estado Parte, cada Estado Parte verificará, de conformidad con su derecho interno y dentro de un plazo razonable, la legitimidad y validez de los documentos de viaje o de identidad expedidos o presuntamente expedidos en su nombre y sospechosos de ser utilizados para la trata de personas.

IV. Disposiciones finales

Artículo 14 - Cláusula de salvaguardia

1. Nada de lo dispuesto en el presente Protocolo afectará a los derechos, obligaciones y responsabilidades de los Estados y las personas con arreglo al derecho internacional, incluidos el derecho internacional humanitario y la normativa internacional de derechos humanos y, en particular, cuando sean aplicables, la Convención sobre el Estatuto de los Refugiados de 1951 y su Protocolo de 1967, así como el principio de non-refoulement consagrado en dichos instrumentos.
2. Las medidas previstas en el presente Protocolo se interpretarán y aplicarán de forma que no sea discriminatoria para las personas por el hecho de ser víctimas de la trata de personas. La

interpretación y aplicación de esas medidas estarán en consonancia con los principios de no discriminación internacionalmente reconocidos.

Artículo 15 - Solución de controversias

1. Los Estados Parte procurarán solucionar toda controversia relacionada con la interpretación o aplicación del presente Protocolo mediante la negociación.
2. Toda controversia entre dos o más Estados Parte acerca de la interpretación o la aplicación del presente Protocolo que no pueda resolverse mediante la negociación dentro de un plazo razonable deberá, a solicitud de uno de esos Estados Parte, someterse a arbitraje. Si, seis meses después de la fecha de la solicitud de arbitraje, esos Estados Parte no han podido ponerse de acuerdo sobre la organización del arbitraje, cualquiera de esos Estados Parte podrá remitir la controversia a la Corte Internacional de Justicia mediante solicitud conforme al Estatuto de la Corte.
3. Cada Estado Parte podrá, en el momento de la firma, ratificación, aceptación o aprobación del presente Protocolo o adhesión a él, declarar que no se considera vinculado por el párrafo 2 del presente artículo. Los demás Estados Parte no quedarán vinculados por el párrafo 2 del presente artículo respecto de todo Estado Parte que haya hecho esa reserva.
4. El Estado Parte que haya hecho una reserva de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo podrá en cualquier momento retirar esa reserva notificándolo al Secretario General de las Naciones Unidas.

Artículo 16 - Firma, ratificación, aceptación, aprobación y adhesión

1. El presente Protocolo estará abierto a la firma de todos los Estados del 12 al 15 de diciembre de 2000 en Palermo (Italia) y después de esa fecha en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York hasta el 12 de diciembre de 2002.
2. El presente Protocolo también estará abierto a la firma de las organizaciones regionales de integración económica siempre que al menos uno de los Estados miembros de tales organizaciones haya firmado el presente Protocolo de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 1 del presente artículo.
3. El presente Protocolo estará sujeto a ratificación, aceptación o aprobación. Los instrumentos de ratificación, aceptación o aprobación se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. Las organizaciones regionales de integración económica podrán depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación si por lo menos uno de sus Estados miembros ha procedido de igual manera. En ese instrumento de ratificación, aceptación o aprobación, esas organizaciones declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.
4. El presente Protocolo estará abierto a la adhesión de todos los Estados u organizaciones regionales de integración económica que cuenten por lo menos con un Estado miembro que sea Parte en el presente Protocolo. Los instrumentos de adhesión se depositarán en poder del Secretario General de las Naciones Unidas. En el momento de su adhesión, las organizaciones regionales de integración económica declararán el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el presente Protocolo. Dichas organizaciones comunicarán también al depositario cualquier modificación pertinente del alcance de su competencia.

Artículo 17 - Entrada en vigor

1. El presente Protocolo entrará en vigor el noventaésimo día después de la fecha en que se haya depositado el cuádragesimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, a condición de que no entre en vigor antes de la entrada en vigor de la Convención. A los efectos del presente párrafo, los instrumentos depositados por una organización regional de integración económica no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados miembros de tal organización.
2. Para cada Estado u organización regional de integración económica que ratifique, acepte o apruebe el presente Protocolo o se adhiera a él después de haberse depositado el cuádragesimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, el presente Protocolo entrará en vigor el trigésimo día después de la fecha en que ese Estado u organización haya depositado el instrumento pertinente o en la fecha de su entrada en vigor.

con arreglo al párrafo 1 del presente artículo, cualquiera que sea la última fecha.

Artículo 18 - Enmienda

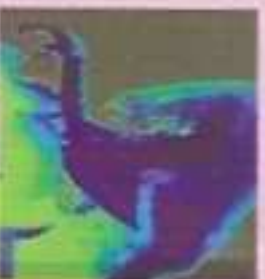
1. Cuando hayan transcurrido cinco años desde la entrada en vigor del presente Protocolo, los Estados Parte en el Protocolo podrán proponer enmiendas por escrito al Secretario General de las Naciones Unidas, quien a continuación comunicará toda enmienda propuesta a los Estados Parte y a la Conferencia de las Partes en la Convención para que la examinen y decidan al respecto. Los Estados Parte en el presente Protocolo reunidos en la Conferencia de las Partes harán todo lo posible por lograr un consenso sobre cada enmienda. Si se han agotado todas las posibilidades de lograr un consenso y no se ha llegado a un acuerdo, la aprobación de la enmienda exigirá, en última instancia, una mayoría de dos tercios de los Estados Parte en el presente Protocolo presentes y votantes en la sesión de la Conferencia de las Partes.
2. Las organizaciones regionales de integración económica, en asuntos de su competencia, ejercerán su derecho de voto con arreglo al presente artículo con un número de votos igual al número de sus Estados miembros que sean Partes en el presente Protocolo. Dichas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si sus Estados miembros ejercen el suyo, y viceversa.
3. Toda enmienda aprobada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo estará sujeta a ratificación, aceptación o aprobación por los Estados Parte.
4. Toda enmienda refrendada de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo entrará en vigor respecto de un Estado Parte noventa días después de la fecha en que éste deposite en poder del Secretario General de las Naciones Unidas un instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de esa enmienda.
5. Cuando una enmienda entre en vigor, será vinculante para los Estados Parte que hayan expresado su consentimiento al respecto. Los demás Estados Parte quedarán sujetos a las disposiciones del presente Protocolo, así como a cualquier otra enmienda anterior que hubiesen ratificado, aceptado o aprobado.

Artículo 19 - Denuncia

1. Los Estados Parte podrán denunciar el presente Protocolo mediante notificación escrita al Secretario General de las Naciones Unidas. La denuncia surtirá efecto un año después de la fecha en que el Secretario General haya recibido la notificación.
2. Las organizaciones regionales de integración económica dejarán de ser Partes en el presente Protocolo cuando lo hayan denunciado todos sus Estados miembros.

Artículo 20 - Depositario e idiomas

1. El Secretario General de las Naciones Unidas será el depositario del presente Protocolo.
 2. El original del presente Protocolo, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.
- EN FE DE LO CUAL, los plenipotenciarios infrascritos, debidamente autorizados por sus respectivos gobiernos, han firmado el presente Protocolo.



Tu salud física y mental son lo más importante en tu vida.

La prostitución no es una solución a la falta de empleo o de oportunidades. Puede costarte una vida de esclavitud y desolación.

Antes que nada, primero es tu seguridad, autoestima y autoprotección.

YA SABES...

Alelarte de las ofertas de trabajo en otro país y ofertas de matrimonio con extranjeros... que generen sospechas de ser redes de tráfico de mujeres con fines de prostitución.

No te expongas

Para ti y para tu familia, tu vida, salud y bienestar tienen mucho más valor que el dinero que puedas conseguir de esta manera.

Auspiciado por la Fundación Ford



MOVIMIENTO EL POZO

República de Portugal 452, Breña,
Lima 5, Perú
Avenida 2211, Lima 100, Perú Fax: 423 5652
e-mail: crospozo@terra.com.pe

TRAFFICO DE MUJERES

No dejes que tu sueño se convierta en una

PESADILLA

TRAFFICO MUCHERES

TRATA DE BLANCAS

¡Podemos escapar!

POR SUPUESTO,

Y encubiertas de diferentes maneras.

Te informamos cómo, y de qué manera, porque es necesario que lo sepas!

Muchas veces leemos, o nos avisan personas inescrupulosas, de algún trabajo en el extranjero...

Otras veces se publican avisos sobre ofertas de matrimonio convenientes con "extranjeros"...

Ambas modalidades pueden, en muchos casos, ser sólo

TRAMPAS



Es conveniente darnos tiempo para reflexionar cuando leemos o nos dicen...que nos van ayudar para tener nuestros papeles al día, para conseguir el pasaporte, dinero para el viaje, etc.

Todo por un muy buen trabajo o matrimonio fuera del país...

Todo suena interesante, pero ...
¡TEN CUIDADO!

Corres el riesgo de caer en manos de mafias y redes de traficantes que cuando llegas a tu destino:

Se apoderan de tus documentos para limitar tu libertad personal de transitar y desplazarte en ese país.

Te comprometen con deudas mayores a las que te dieron antes de viajar.

Si, te harán trabajar y verás que habrá dinero, pero ...

A costa de tu libertad

No serás libre para poder tomar ninguna decisión, ni negarte a hacer lo que no quieres.

A costa de tu cuerpo

Te expondrás a situaciones de violencia sexual, de violencia física y maltrato psicológico que marcarán tu vida.

A costa de tu propia vida

No te permitirán hacer nada que ellos no quieran; si intentas ir en contra de lo que te ordenan, te puede costar la vida.

Desgraciadamente, ya sucedió esto a varias compatriotas.

¡El dinero que produzca tu explotación casi no lo verás en tus manos!